



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 281 - 2021-MDI



Independencia, 12 de Octubre de 2021.

VISTO, el Expediente Administrativo N° 70609-0: Separación Convencional y Divorcio Ulterior, planteado por los administrados FULGENCIO BALDOMERO FIGUEROA BEDÓN y ROSALÍA AMBROCIA MAUTINO MORENO, de conformidad con la Ley N° 29227 y D.S. N° 009-2008-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Expediente Administrativo N° 70609-0, de fecha 27SEPT.2021, los cónyuges FULGENCIO BALDOMERO FIGUEROA BEDÓN y ROSALÍA AMBROCIA MAUTINO MORENO, al amparo de la Ley N° 29227 y D.S. N° 009-2008-JUS, recurren ante esta Entidad Edil, para iniciar el trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. El Matrimonio Civil fue celebrado en la Municipalidad del Centro Poblado de Monterrey, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el 08 de Junio de 2002, según Acta N° 00503249;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29227 - Ley Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, dispone que dicha Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, el Artículo 2° de la referida Ley, concordante con el Artículo 3° de su Reglamento, señala que pueden acogerse a este procedimiento los cónyuges que después de transcurrido dos (02) años de la celebración del Matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el Artículo 3° de la citada norma regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establecen que son competentes para llevar a cabo el procedimiento tanto en el último domicilio conyugal o donde fue celebrado el matrimonio; a su vez, el Artículo 4° del Reglamento de la Ley, otorga competencia a las Municipalidades Provinciales y Distritales para conocer las Solicitudes de Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 281 - 2021-MDI



Que, en ese sentido, estando a lo peticionado, y a la revisión de los antecedentes insertos en el presente Expediente, en cumplimiento del Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29227 – que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, mediante Informe Administrativo N° 45-2021-MDI-RPNCSyD/JVC, de fecha 30SEPT.2021, el Responsable de la Oficina de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2019-MDI, de fecha 17ABR.2019, concluye en que los, han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento citados;



Que, el Artículo 5° de la Ley N° 29227, concordante con el Artículo 5° de su Reglamento, indican que los requisitos que deben de acompañar los Cónyuges a su solicitud son: **1.** Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges. **2.** Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. **3.** Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes muebles e inmuebles. **4.** Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos mayores con discapacidad. **5.** Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, respecto de su último domicilio conyugal; requisitos que los administrados han cumplido a cabalidad;



Que, en ese orden de ideas, se puede verificar que los administrados cumplen con los requisitos y condiciones de admisibilidad señaladas en los Artículos 2°, 4°, y 5° de la Ley N° 29227, y Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de su Reglamento; **CONSECUENTEMENTE**, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley y Artículo 10° del Reglamento de la Ley invocadas precedentemente;



Estando a lo expuesto, y al Informe Legal N° 295-MDI-GAJ/ELCS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Bienestar Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR A TRÁMITE la Solicitud presentada por los administrados **FULGENCIO BALDOMERO FIGUEROA BEDÓN y ROSALÍA AMBROCIA MAUTINO MORENO**, dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente disposición.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 281 - 2021-MDI



ARTÍCULO 2°.- FÍJESE fecha y hora por la Oficina Responsable, para la realización de la Audiencia Única de Ratificación o no del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la Oficina que corresponda de la Municipalidad, con notificación de las partes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE por Secretaría General la presente Resolución, a las partes interesadas, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

E.P.C. Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE

